

1383

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001383 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO DE LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al CONSULTORIO MEDICO LILIANA FERNANDEZ BILBAO, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000735 del 8 de Agosto de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de del Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

- La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.
- El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos).
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E, con una frecuencia de recolección Mensual de (2,7) kg.
- Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Interaseo con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao Malambo - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, programas educativos, conformación del Grupo Administrativo sanitario ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001383** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO DE LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

- El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao Malambo -Atlántico, cuenta con las rutas interna y para su recolección de Residuos Ordinarios y Residuos Peligrosos, y su diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado. Además cuenta con la persona encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal. Esta recolección se realiza una vez al día.
- Los residuos biosanitarios van directo a la bolsa roja para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento.
- El Consultorio Médico LILIANA FERNANDEZ BILBAO cuenta con un área de almacenamiento central de Residuos Hospitalarios y Ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento el cual cuenta con las siguientes características:
 - Acceso restringido,
 - Protección de aguas lluvias y roedores.
 - Separación física para los residuos ordinarios y peligrosos.
 - Pisos y paredes adecuadas.
 - Uso exclusivo.
- En cuanto los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades de limpieza y baños, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado.
- El agua utilizada por el Consultorio Médico LILIANA FERNANDEZ BILBAO, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico LILIANA FERNANDEZ BILBAO Malambo - Atlántico, y revisado el PGIRHS, se puede concluir que:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Posee un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza Guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001383** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO DE LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la empresa S.A.E. S.A. ESP. Y aportó los recibos de la empresa donde demuestran que la entidad genero menos de 10 kg/mes razón por la cual están exentos de realizar el registro como Generador de Residuos RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos:- El Consultorio Médico LILIANA FERNANDEZ BILBAO no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que los servicios que presta estas aguas pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Aguas de Malambo.

Se considera que las medidas tomadas por la entidad, son las adecuadas para mitigar, corregir, controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de la prestación de servicios de primer nivel.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1669 de 2002 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes..."

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001383** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO DE LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir a El CONSULTORIO MEDICO LILIANA FERNANDEZ BILBAO de Malambo - Atlántico., para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **CONSULTORIO MEDICO LILIANA FERNANDEZ BILBAO**, identificado con el Nit. 32.706.490-3, localizado en la Cra 1D No. 4A-03, del Municipio de Malambo – Atlántico, y representado legalmente por la Doctora LILIANA FERNANDEZ BILBAO, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, con el fin de verificar que generan menos de 10kg mensuales, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001383** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO DE LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"**

- b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000735 del 8 de Agosto de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 DIC. 2013
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0826-015
C.T.0735 - 2013
Proyectó: Dr. Winston Varela.
Revisó: Dr. Odair Mejía.. Profesional Universitario.